

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN E- 28764

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-176918

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de diciembre de 2011 con el N° 11-176918-00000-0000, los solicitantes Miguel Ángel Sánchez Prada, Omar Rodrigo Urrea Roza, Miguel Angel Laiton Castellanos y Norberto Montañez Betancourt, presentaron la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "LUMINARIA LED INDUSTRIAL PARA ESPACIOS INTERIORES CON SISTEMA DE LIMPIEZA POR MICRO-VIBRACIÓN Y DISIPACIÓN VENTILADA".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de septiembre de 2012, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

QUINTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 3373, notificado el 26 de febrero de 2013, para que se pronunciara sobre las objeciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN E-28764

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-176918

efectuadas en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "LUMINARIA LED INDUSTRIAL PARA ESPACIOS INTERIORES CON SISTEMA DE LIMPIEZA POR MICRO-VIBRACIÓN Y DISIPACIÓN VENTILADA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Miguel Ángel Sánchez Prada, Omar Rodrigo Urrea Rozo, Miguel Angel Laiton Castellanos y Norberto Montañez Betancourt, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAYO 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ PRADA
hdcltda@hotmail.com

Señor
OMAR RODRIGO URREA ROZO
hdcltda@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28764

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-176918

Señor
MIGUEL ÁNGEL LAITON CASTELLANOS
hdcltda@hotmail.com

Señor
NORBERTO MONTAÑEZ BETANCOURT
hdcltda@hotmail.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro 
Revisó: Carlos Daniel Lemus G. 
Aprobó: José Luis Salazar L. 